

SUMILLA:

SOLICITA PAGO PERMANENTE DEL INCREMENTO DEL 10% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL POR CONTRIBUCION AL FONAVI.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO ILAVE

ROSALUZ LIMACHI VDA DE MAMANI

identificada con DNI N° 01285742 señalando domicilio Jr. America N° 274 -Puno con correo electrónico erick484@outlook.es y celular 989618715 ; con el debido respeto me presento y digo:

Que al amparo del numeral 20 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el Art. 39° y 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, normas que obliga a "dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal", acudo ante su Despacho a efectos de solicitar:

I. PETITORIO:

Que, se proceda a PAGAR el INCREMENTO DEL 10% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL POR CONTRIBUCION AL FONAVI, de conformidad con le Decreto Ley N° 25981, en forma permanente y se incluya en la planilla de remuneraciones y/o pensiones

Que, asimismo, solicito el pago de los devengados correspondientes más intereses legales con retroactividad al mes de enero de 1993.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO: Que, el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2° estableció el incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por haber contribuido al Fonavi a partir del 1° de enero de 1993, norma que posteriormente fue derogada por la Ley N° 26233 la misma que estableció el mantenimiento de dicho beneficio para los trabajadores que la habían obtenido.

SEGUNDO: Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la CASACION N° 3815-2013 Arequipa, ha establecido que *"constituye un error de la Administración el no haberle otorgado en su momento lo que por derecho le correspondía y que tal error no puede ser trasladado y asumido por el recurrente, vulnerando su derecho a una remuneración justa, máxime si el actor no estaba obligado a solicitar que se le aplique dicho beneficio toda vez que el Decreto Ley N° 25981 tiene la calidad de autoaplicativa"*.

TERCERO: Que, asimismo, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la CASACIÓN N° 8342-2016 Cusco de fecha 03 de mayo del 2018, estableció en su DECIMO PRIMER CONSIDERANDO que: ***"En consecuencia, al establecerse que la accionante tenía un contrato vigente al 31 de diciembre de 1992 y sus remuneraciones estuvieron afectas a las contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, reunía los requisitos para ser beneficiaria del incremento solicitado a partir del 01 de enero de 1993, de manera permanente. (...)"***. El subrayado es nuestro.

CUARTO: Que, en consecuencia, al haberse dispuesto la aplicación de dichas normas que implementan y mantienen el incremento del 10% de las remuneraciones mensuales, corresponde la liquidación de los devengados generados, con retroactividad al 1° de enero de 1993 y la incorporación de dicho concepto en la planilla de remuneraciones v/o pensiones.

QUINTO: Que, además, corresponde el cálculo de los intereses legales generados, petición que se encuadra dentro del procedimiento administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 1246° del Código Civil y en la forma y modo establecidos por el Decreto Ley N° 25920.

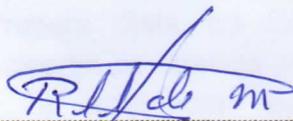
III. ANEXOS:

1. Copia del DNI de la recurrente.
2. Copia de Resolución de Nombramiento.
3. Copia de Resolución de Cese.
4. Copia de boleta de pago diciembre 1992.
5. Copia de boleta de pago enero 1993.

POR TANTO:

Solicito a Ud. Señora Director acceder a mi petición por ser de justicia y estar con arreglo a ley.

Ilave, 23 de enero del 2024.



ROSALUZ LIMACHI VDA DE MAMANI
DNI N° 01285742